

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 140



Edición  
en lengua española

62.º año

## Comunicaciones e informaciones

16 de abril de 2019

### Sumario

#### II Comunicaciones

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2019/C 140/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9278 — LVMH/Belmond) (1)	1
---------------	--	---

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Consejo

2019/C 140/02	Notificación a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria	2
---------------	---	---

###### Comisión Europea

2019/C 140/03	Tipo de cambio del euro	3
---------------	-------------------------	---

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE.

## **Supervisor Europeo de Protección de Datos**

2019/C 140/04	Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre dos propuestas legislativas para combatir el fraude en el ámbito del IVA .....	4
---------------	---	---

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2019/C 140/05	Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) .....	7
---------------	---	---

---

## V Anuncios

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

#### **Comisión Europea**

2019/C 140/06	Notificación relativa a las medidas antidumping en vigor respecto a las importaciones en la Unión de melamina originaria de la República Popular China: modificación del nombre de una empresa sujeta al precio mínimo de importación para las empresas que cooperaron no incluidas en la muestra .....	9
2019/C 140/07	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping .....	10

### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### **Comisión Europea**

2019/C 140/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9351 — DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-to-energy facility) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) .....	11
2019/C 140/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9279 — EPH/Uniper France) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) .....	13
2019/C 140/10	Notificación previa de una concentración (Asunto: M.9335 — Triton/Luxinva/IFCO Systems) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) .....	14
2019/C 140/11	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9358 — Bregal Unternehmekapital/MEDIA Central) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) .....	16

---

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****COMISIÓN EUROPEA****No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9278 — LVMH/Belmond)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 140/01)

El 9 de abril de 2019, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32019M9278. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****CONSEJO****Notificación a la atención de determinadas personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

(2019/C 140/02)

La siguiente información va dirigida a D. Amjad Abbas (n.º 7), general de Brigada Mohammed Bilal (n.º 14), general de División Tawfiq Younes (n.º 31), D. Nizar al-Asaad (n.º 36), D. Ali Douba (n.º 41), general de División Ali Barakat (n.º 78), general de División Talal Makhluf (n.º 79), D. Mohamed Heikmat (n.º 104), general de Brigada Burhan Qadour (n.º 128), general de División Hussam Luqa (n.º 139), D. Ahmed al-Jarroucheh (n.º 144), Dr. Hazwan Al Wez (n.º 160), D. Bishr Riyad Yazigi (n.º 188), D. Hilal Hilal (n.º 211), D. Ahmad Sheik Abdul-Qader (n.º 214), Dr. Ghassan Omar Khalaf (n.º 215), D. Khayr al-Din al-Sayyed (n.º 216), D. Atef Naddaf (n.º 217), D. Hussein Makhlof (n.º 218), D. Ali Ghanem (n.º 220), D. Mohammed al-Ahmed (n.º 222), D. Ali Hamoud (n.º 223), D. Mohammed Zuhair Kharboutli (n.º 224), D. Maamoun Hamdan (n.º 225), D. Nabil al-Hasan (n.º 226), D. Abdullah al-Gharbi (n.º 228), D. Abdullah Abdullah (n.º 229), D.<sup>a</sup> Salwa Abdullah (n.º 230), D. Rafe'a Abu Sa'ad (n.º 231), D.<sup>a</sup> Wafiq Hosni (n.º 232), D.<sup>a</sup> Rima Al-Qadiri (n.º 233), D. Duraid Durgham (n.º 234), D. Ali Wanus (n.º 243), D. Mohamed Mazen Ali Yousef (n.º 258), general de División Mohammad Khaled al-Rahmoun (n.º 275), D. Mohammad Rami Radwan Martini (n.º 276), D. Imad Muwaffaq al-Azab (n.º 277), D. Bassam Bashir Ibrahim (n.º 278), D. Suhail Mohammad Abdullatif (n.º 279), D. Iyad Mohammad al-Khatib (n.º 280) y D. Mohammad Maen Zein-al-Abidin Jazba (n.º 281) personas que figuran en el anexo I de la Decisión 2013/255/PESC<sup>(1)</sup> del Consejo y en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012<sup>(2)</sup> del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.

El Consejo tiene la intención de mantener las medidas restrictivas contra las personas antes mencionadas con nuevas exposiciones de motivos. Por ello se pone en conocimiento de dichas personas que pueden presentar una solicitud al Consejo para obtener las citadas exposiciones de motivos de su designación, antes del 24 de abril de 2019, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
RELEX.1.C  
Rue de la Loi 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Las personas afectadas pueden presentar en cualquier momento una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsideré la decisión de incluirlas y mantenerlas en la lista, que debe enviarse a la dirección anterior. Las solicitudes se examinarán en el momento de recibirse. A este respecto, se recuerda a las personas y entidades afectadas que el Consejo revisa periódicamente la lista. Para que las solicitudes sean estudiadas en la próxima revisión, deberán presentarse a más tardar el 7 de mayo de 2019.

<sup>(1)</sup> DO L 147 de 1.6.2013, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

# COMISIÓN EUROPEA

## Tipo de cambio del euro<sup>(1)</sup>

15 de abril de 2019

(2019/C 140/03)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1313	CAD	dólar canadiense
JPY	yen japonés	126,66	HKD	dólar de Hong Kong
DKK	corona danesa	7,4639	NZD	dólar neozelandés
GBP	libra esterlina	0,86305	SGD	dólar de Singapur
SEK	corona sueca	10,4608	KRW	won de Corea del Sur
CHF	franco suizo	1,1345	ZAR	rand sudafricano
ISK	corona islandesa	135,60	CNY	yuan renminbi
NOK	corona noruega	9,6018	HRK	kuna croata
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia
CZK	corona checa	25,625	MYR	ringit malayo
HUF	forinto húngaro	320,25	PHP	peso filipino
PLN	esloti polaco	4,2742	RUB	rublo ruso
RON	leu rumano	4,7618	THB	bat tailandés
TRY	lira turca	6,5637	BRL	real brasileño
AUD	dólar australiano	1,5761	MXN	peso mexicano
			INR	rupia india

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

# SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

## Resumen del dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre dos propuestas legislativas para combatir el fraude en el ámbito del IVA

(El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: [www.edps.europa.eu/](http://www.edps.europa.eu/).)

(2019/C 140/04)

### Resumen

Con el presente dictamen, emitido con arreglo al artículo 42, apartado 1 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(1)</sup>, el SEPD formula recomendaciones con el fin de minimizar el impacto de dos propuestas de la Comisión sobre la lucha contra el fraude del IVA en el comercio electrónico con relación al derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales, garantizando con ello el cumplimiento del marco jurídico de la protección de datos.

De este modo, el SEPD desea hacer hincapié en la necesidad de limitar de forma estricta las operaciones de tratamiento previstas en las propuestas con el fin de combatir el fraude fiscal y limitar la recopilación y uso de datos personales a lo que sea necesario y proporcionado a tal fin. En particular, cabe señalar que, en el contexto de estas propuestas, los datos sometidos a tratamiento no deben estar relacionados con los consumidores (ordenantes) sino solo con los negocios en línea (beneficiarios). Esto limitaría el riesgo de que se use la información para otros fines, tales como controlar los hábitos de compra de los consumidores. Valoramos el hecho de que la Comisión haya seguido este planteamiento y recomendamos encarecidamente que se mantenga en las negociaciones con los colegisladores para la aprobación definitiva de las propuestas.

Es más, el SEPD desea hacer hincapié en que, de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, espera que le consulten sobre el acto de ejecución que en el futuro definirá el formato estándar para la transmisión de información del proveedor de servicios de pago a la administración fiscal nacional, antes de su adopción por parte de la Comisión.

Dado que las propuestas establecerían, además de bases de datos nacionales, una base de datos electrónica central (CESOP) que desarrollará, mantendrá, hospedará y gestionará la Comisión, el SEPD recuerda sus directrices sobre la gestión y la gobernanza de las tecnologías de la información. El SEPD realizará el seguimiento del establecimiento de este sistema de información como autoridad de supervisión competente en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725.

Por último, el presente dictamen proporciona una orientación acerca de las condiciones y límites de las restricciones lícitas y adecuadas a los derechos de los interesados en cumplimiento del RGPD y del Reglamento (UE) 2018/1725.

## I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

### 1.1. Contexto de las propuestas

1. El 10 de septiembre de 2018, el SEPD recibió una consulta formal de la Comisión Europea sobre los proyectos de propuesta siguientes: Proyecto de Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago; Proyecto de Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo referente a la imposición de determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido a determinados sujetos pasivos; Proyecto de Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA en el ámbito del comercio electrónico. El SEPD hizo observaciones informales el 18 de septiembre de 2018. En este sentido, el SEPD confirma que acoge con satisfacción la posibilidad de intercambiar impresiones con la Comisión durante el proceso de elaboración de políticas con el fin de minimizar el impacto de las propuestas en los derechos a la intimidad y a la protección de datos<sup>(2)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

<sup>(2)</sup> Véase el considerando 60 del Reglamento (UE) 2018/1725: «A fin de garantizar la coherencia de las normas de protección de datos en toda la Unión, al elaborar propuestas o recomendaciones, la Comisión debe esforzarse por consultar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos. La Comisión debe llevar a cabo consultas de manera obligatoria tras la adopción de actos legislativos o durante la preparación de actos delegados y actos de ejecución, tal como se define en los artículos 289, 290 y 291 del TFUE, y tras la adopción de recomendaciones y propuestas relativas a acuerdos con terceros países y organizaciones internacionales, con arreglo al artículo 218 del TFUE que repercutan en el derecho a la protección de los datos personales. En estos casos, la Comisión debe estar obligada a consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos, excepto cuando el Reglamento (UE) 2016/679 prevea una consulta obligatoria del Comité Europeo de Protección de Datos, por ejemplo, sobre decisiones de adecuación o actos delegados relativos a iconos normalizados y requisitos para los mecanismos de certificación».

2. El 12 de diciembre de 2018, la Comisión Europea publicó una Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago (en lo sucesivo, la «Directiva del Consejo propuesta») <sup>(3)</sup> y una Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA (en lo sucesivo, «el Reglamento del Consejo propuesto») <sup>(4)</sup>, en lo sucesivo, conjuntamente designadas como las «Propuestas».
3. El 14 de enero de 2019, la Comisión consultó al SEPD de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725.
4. El SEPD también señala el hecho de que el Reglamento y la Directiva propuestos, como se indica más adelante en el presente dictamen, establecen operaciones de tratamiento de datos para los que la Comisión debería ser el responsable del tratamiento con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1725. Por tanto, recordamos que el SEPD es la autoridad de supervisión competente en lo que respecta a dicho tratamiento.

### 1.2. Contenido de las propuestas

5. El SEPD observa que las Propuestas, que van acompañadas de una evaluación de impacto <sup>(5)</sup>, tienen por finalidad abordar el problema del fraude del IVA en el comercio electrónico mediante la mejora de la cooperación entre las autoridades fiscales y los proveedores de servicios de pago (en lo sucesivo los PSP).
6. En particular, de acuerdo con la Directiva del Consejo propuesta, los Estados miembros deben promulgar legislación que garantice que los PSP mantengan registros de las operaciones de pagos transfronterizas a fin de que las autoridades fiscales puedan detectar fraude en materia de IVA.

El Reglamento del Consejo propuesto complementa el conjunto de medidas antifraude:

- a) exigiendo a las autoridades competentes de los Estados miembros que recojan, intercambien y analicen la información relativa a las operaciones de pago que se detallan en la Propuesta de Directiva del Consejo
- b) estableciendo un sistema de información electrónico central («CESOP») mediante el que los Estados miembros transmitan la información sobre pagos que almacenan a nivel nacional. El CESOP estaría accesible para los funcionarios de enlace de Eurofisc para analizar la información almacenada en él con el fin investigar el fraude fiscal.
7. El SEPD reconoce los objetivos de las propuestas y, en particular, la necesidad de regular esta materia para establecer medidas antifraude respecto a las operaciones de comercio electrónico. El presente dictamen tiene por finalidad ofrecer un asesoramiento pragmático acerca de cómo minimizar el impacto del tratamiento de datos personales derivado de las propuestas, garantizando el cumplimiento de la ley de protección de datos aplicable.

## IV. CONCLUSIONES

17. En vista de lo anterior, el SEPD formula las recomendaciones siguientes:

- El considerando 11 de la Directiva del Consejo propuesta y el considerando 17 del Reglamento del Consejo propuesto sobre la legislación aplicable en materia de protección de datos deben modificarse conforme a lo indicado en el apartado 2.1 de este dictamen.
- Se debe incluir la especificación de la finalidad, tal como se establece en el considerando 11 de la Directiva del Consejo y el considerando 17 del Reglamento del Consejo, en la parte dispositiva del acto jurídico tanto de la Directiva del Consejo como del Reglamento del Consejo.
- Teniendo en cuenta la base de datos central «CESOP», la Comisión debe velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad del tratamiento en virtud del Reglamento (UE) 2018/1725, en particular siguiendo las «Directrices sobre protección de datos personales en la gestión y gobernanza de TI de las instituciones de la UE».

<sup>(3)</sup> Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago, COM(2018) 812 final, proc. 2018/0412 (CNS).

<sup>(4)</sup> Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA, COM(2018) 813 final, proc. 2018/0413 (CNS).

<sup>(5)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión — Evaluación de impacto que acompaña al documento: Propuesta de Directiva del Consejo, Propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo y Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la transmisión e intercambio obligatorio de datos de pago relacionados

— Respecto a las posibles restricciones de los derechos de los interesados:

- i) modificar la redacción del Reglamento (UE) n.º 1183/2005 modificado por el Reglamento del Consejo (UE) 2018/1541, con arreglo al artículo 23 del RGPD, para dejar la posibilidad de promulgar restricciones a los Estados miembros (sustituyendo la palabra «deberá» por «podrá restringir», o, en la medida en que las restricciones sean necesarias, establecerlas directamente en el Reglamento (UE) n.º 904/2010;
  - ii) incluir en el artículo 24, letra e), del Reglamento del Consejo, entre los elementos que la Comisión definirá más adelante en un acto de ejecución, las posibles restricciones de los derechos de los interesados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725 y la orientación establecida por el SEPD sobre este asunto («Orientación sobre el artículo 25 del nuevo Reglamento y normas internas»).
- La Comisión debe, a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, consultar al SEPD sobre el acto de ejecución relativo al formato electrónico estándar para la transmisión de información por parte del PSP a la autoridad fiscal competente del Estado miembro en el que el PSP se haya establecido antes de su adopción por la Comisión.

Bruselas, 14 de marzo de 2019.

Wojciech Rafał WIEWIÓROWSKI

*Supervisor Europeo de Protección de Datos*

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Actualización de los importes de referencia para el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (¹)**

(2019/C 140/05)

La publicación de los importes de referencia en relación con el cruce de las fronteras exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (²), se basa en la información notificada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 39 del Código de fronteras Schengen (codificación).

Además de publicarse en el Diario Oficial, una actualización mensual está disponible en el sitio de internet de la Dirección General de Asuntos de Interior.

### ESPAÑA

*Modificación de la información publicada en DO C 186 de 31.5.2018.*

La Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/1282/2007, de 10 de mayo de 2007, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, contempla los medios económicos que deben acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España.

- a) Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10 % del salario mínimo interprofesional bruto (90 EUR) o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. La cantidad será de un mínimo que represente el 90 % del salario mínimo interprofesional bruto (810 EUR) o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.
- b) Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

El extranjero deberá acreditar que dispone de los medios económicos señalados mediante la exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

### Lista de publicaciones anteriores

DO C 247 de 13.10.2006, p. 19.	DO C 203 de 9.7.2011, p. 16.
DO C 153 de 6.7.2007, p. 22.	DO C 11 de 13.1.2012, p. 13.
DO C 182 de 4.8.2007, p. 18.	DO C 72 de 10.3.2012, p. 44.
DO C 57 de 1.3.2008, p. 38.	DO C 199 de 7.7.2012, p. 8.
DO C 134 de 31.5.2008, p. 19.	DO C 298 de 4.10.2012, p. 3.
DO C 37 de 14.2.2009, p. 8.	DO C 56 de 26.2.2013, p. 13.
DO C 35 de 12.2.2010, p. 7.	DO C 98 de 5.4.2013, p. 3.
DO C 304 de 10.11.2010, p. 5.	DO C 269 de 18.9.2013, p. 2.
DO C 24 de 26.1.2011, p. 6.	DO C 57 de 28.2.2014, p. 1.
DO C 157 de 27.5.2011, p. 8.	DO C 152 de 20.5.2014, p. 25.

(¹) Véase la lista de publicaciones anteriores al final de la presente actualización.

(²) DO L 77 de 23.3.2016, p. 1.

- 
- DO C 224 de 15.7.2014, p. 31. DO C 21 de 20.1.2018, p. 3.
- DO C 434 de 4.12.2014, p. 3. DO C 93 de 12.3.2018, p. 4.
- DO C 447 de 13.12.2014, p. 32. DO C 153 de 2.5.2018, p. 8.
- DO C 38 de 4.2.2015, p. 20. DO C 186 de 31.5.2018, p. 10.
- DO C 96 de 11.3.2016, p. 7. DO C 264 de 26.7.2018, p. 6.
- DO C 146 de 26.4.2016, p. 12. DO C 366 de 10.10.2018, p. 12.
- DO C 248 de 8.7.2016, p. 12. DO C 459 de 20.12.2018, p. 38.
- DO C 111 de 8.4.2017, p. 11.
-

## V

(Anuncios)

**PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN**

**COMISIÓN EUROPEA**

**Notificación relativa a las medidas antidumping en vigor respecto a las importaciones en la Unión de melamina originaria de la República Popular China: modificación del nombre de una empresa sujeta al precio mínimo de importación para las empresas que cooperaron no incluidas en la muestra**

(2019/C 140/06)

Las importaciones de melamina originaria de la República Popular China están sujetas a un derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1171 de la Comisión<sup>(1)</sup>.

Una empresa ubicada en la República Popular China, con código TARIC<sup>(2)</sup> adicional A987, cuyas exportaciones de melamina a la Unión están sujetas al precio mínimo de importación de 1 153 EUR/tonelada, comunicó a la Comisión que había cambiado su nombre tal como se expone a continuación.

Dicha empresa ha solicitado a la Comisión que confirme que el cambio de nombre no afecta a su derecho a beneficiarse del precio mínimo de importación que se le aplicaba bajo su nombre anterior.

La Comisión ha examinado la información presentada y ha concluido que el cambio de nombre no afecta en modo alguno a las constataciones del Reglamento (UE) 2017/1171.

Por consiguiente, las referencias del artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1171 a:

Holitech Technology Co. Ltd	1 153	—	A987
-----------------------------	-------	---	------

deberán entenderse hechas a:

Shandong Holitech Chemical Industry Co., Ltd	1 153	—	A987
--	-------	---	------

El código TARIC adicional A987, atribuido previamente a Holitech Technology Co. Ltd., se aplicará a Shandong Holitech Chemical Industry Co., Ltd.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1171 de la Comisión, de 30 de junio de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de melamina originaria de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 170 de 1.7.2017, p. 62).

<sup>(2)</sup> Arancel integrado de la Unión Europea.

**Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping**

(2019/C 140/07)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea<sup>(1)</sup>, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

**2. Procedimiento**

Los productores de la Unión pueden presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o la reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país de exportación y a los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

**3. Plazo**

Con arreglo a lo expuesto anteriormente, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad H-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica<sup>(2)</sup>, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea.

Producto	Países de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración <sup>(1)</sup>
Ácido sulfánlico	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1346/2014 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido sulfánlico originario de la República Popular China y se deroga el derecho definitivo antidumping sobre las importaciones de ácido sulfánlico originario de la India tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo  (DO L 363 de 18.12.2014, p. 82).	19.12.2019

<sup>(1)</sup> La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

# COMISIÓN EUROPEA

### Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9351 — DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-to-energy facility)

#### Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2019/C 140/08)

1. El 9 de abril de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- DIF Infra 5 UK Limited («DIF»), controlada por DIF Management Holding BV (Países Bajos);
- Green Investment Group Investments Limited («GIG», Reino Unido), controlada por Macquarie Group Limited (Australia);
- Covanta Holding 3 UK Limited («Covanta»), controlada por Covanta Holding Corporation (EE. UU.);
- Covanta Europe Assets Limited ("Dublin Waste-to energy facility", Irlanda).

DIF, GIG y Covanta adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Dublin Waste-to-energy facility. Actualmente, Covanta y GIG controlan conjuntamente Dublin Waste-to-energy facility.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- DIF es un fondo de inversión en infraestructuras;
- GIG está especializada en inversiones principales en energía ecológica, entrega de proyectos y gestión de cartera y servicios conexos;
- Covanta se dedica principalmente a los sectores de la eliminación de residuos y la energía;
- Dublin Waste-to energy facility se dedica a la eliminación de residuos y la generación de electricidad.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9351 — DIF/Green Investment Group/Covanta/Dublin Waste-to-energy facility

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9279 — EPH/Uniper France)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 140/09)

1. El 9 de abril de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Energeticky a Prumyslový Holding («EPH», Chequia).
- Uniper France SAS («Uniper France», Francia), bajo el control de Uniper SE.

EPH adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Uniper France.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- EPH es una empresa de servicios públicos con varias actividades, tales como extracción de lignito, producción, distribución y suministro de electricidad y calor, y transporte, distribución, almacenamiento y suministro de gas.
- Uniper Francia se dedica a la producción de electricidad a partir de fuentes renovables y no renovables, al suministro minorista de gas y electricidad y al tratamiento de cenizas en Francia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9279 — EPH/Uniper France

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración****(Asunto: M.9335 — Triton/Luxinva/IFCO Systems)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 140/10)

1. El 9 de abril de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Triton Managers V Limited (Jersey), Triton Fund V GP S.à r.l. (Luxemburgo), Triton Fund V F&F No. 3 General Partner Limited (Jersey) y TFF V Limited (Jersey) (conjuntamente denominadas «Triton Fund V»).
- Luxinva SA («Luxinva», Luxemburgo).
- IFCO Systems B.V. («IFCO Group», Países Bajos).

Triton Fund V y Luxinva adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de IFCO Group. La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Triton Fund V: pertenece a un grupo de fondos europeos independientes de capital inversión gestionados y asesorados por el grupo Triton (colectivamente «Tritón», Islas Anglonormandas). Los fondos de capital inversión gestionados por el grupo Triton, incluido Triton Fund V, se dedican a invertir principalmente en empresas medianas con sede en el norte de Europa, especialmente en empresas de tres sectores principales: servicios a las empresas, productos industriales y consumidores/salud.
- Luxinva: filial indirecta propiedad al cien por cien del organismo de inversión de Abu Dabi («ADIA») y que posee inversiones de capital inversión. ADIA es una entidad pública propiedad del emirato de Abu Dabi. Invierte los fondos que le ha asignado el Gobierno de Abu Dabi y gestiona una cartera global de inversiones diversificada en múltiples clases de activos.
- IFCO Group: tiene actividades en el sector de los envases para el transporte de alimentos. Suministra contenedores de plástico reutilizables agrupados que se utilizan principalmente para transportar productos alimenticios frescos (frutas, hortalizas, carne y aves de corral, marisco, huevos y productos de panadería) de productores o fabricantes a minoristas de alimentación. IFCO Group también presta servicios de gestión en relación con sus contenedores, tales como entrega de contenedores limpios a los productores y su recogida de los minoristas, limpieza y desinfección para su reutilización.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9335 — Triton/Luxinva/IFCO Systems

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9358 — Bregal Unternehmerkapital/MEDIA Central)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2019/C 140/11)

1. El 9 de abril de 2019, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Bregal Unternehmerkapital II LP, Bregal Unternehmerkapital II Feeder LP, Bregal Unternehmerkapital II-A SCSp (que juntas constituyen «Bregal Unternehmerkapital») (Jersey y Luxemburgo), bajo el control de Cofra Holding AG (Suiza),
- MEDIA Central Gesellschaft für Handelskommunikation und Marketing mbH («MEDIA Central») (Alemania).

Bregal Unternehmerkapital adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de MEDIA Central.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Bregal Unternehmerkapital: fondo de inversión,
- Cofra Holding AG: sociedad de cartera,
- MEDIA Central: proveedor de servicios publicitarios y de marketing para empresas comerciales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo<sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tratado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9358 — Bregal Unternehmerkapital/MEDIA Central

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES